



Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 149

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana

Anuncio

El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de mayo de 2021, punto número 3 del orden del día, "Propuesta de aprobación del Plan de Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a familias afectadas por el impacto económico y social del COVID-19, para los alquileres de la vivienda habitual (PAA-COVID-19)", en el acuerdo segundo se aprueban las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, del "Plan de Ayudas, a familias afectadas por el impacto económico y social del COVID-19, para los alquileres de la vivienda habitual" y en el acuerdo cuarto, la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de las citadas bases.

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL PLAN DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE LA VIVIENDA HABITUAL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A FAMILIAS AFECTADAS POR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

Primera. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular, la concesión de ayudas para el pago del alquiler de su vivienda habitual a familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad o riesgo de entrar, consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

El importe total del crédito destinado a abonar por las expresadas ayudas, para la totalidad del periodo de las mismas, asciende a 1.200.000,00 euros (un millon doscientos mil euros). Dicho importe podrá ser ampliado por dotación presupuestaria.

El correspondiente gasto se imputará a la partida presupuestaria número: 1522.48900 "Otras transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro" del presupuesto de este Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana.

Segunda. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable para la tramitación y concesión de estas ayudas será el previsto en estas bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Málaga; y demás normativa de aplicación, así como a la Circular 2/2019, Guía General de Justificación de Subvenciones.

(http://www.malaga.eu/visorcontenido/SGTDocumentDisplayer/29544/DocumentoTramite29544)

Tercera. Personas beneficiarias

Las ayudas al alquiler de este programa van dirigidas a aquellas personas físicas que en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, y que por ello, tengan problemas





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 150

transitorios para atender el pago total o parcial de las rentas de alquiler, y no sean beneficiarios de otros planes de ayudas de alquiler concedidos por esta Agencia.

Cuarta. Requisitos

- 1. Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir de forma conjunta, los siguientes requisitos:
 - a) Contrato de AlQUILER: Que la persona solicitante sea titular de un contrato de arrendamiento de vivienda habitual con fecha anterior al día de la publicación de la presente convocatoria.
 - b) SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL SOBREVENIDA: Que la persona solicitante, como consecuencia del impacto económico del COVID-19, se encuentre en situación de desempleo, o expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), o haya reducido su jornada laboral y en caso de ser trabajador por cuenta propia, haya cesado en su actividad o reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento.
 - c) INGRESOS NETOS: Que el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia referidos al mes completo anterior a la solicitud de la ayuda, sea inferior a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante IPREM) con carácter general. Este límite se incrementará en 0,15 veces IPREM, por cada hijo a cargo en la unidad familiar. (Se consideran hijos a cargo de la unidad familiar aquellos a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; tomando como límite de ingresos máximo 666,66 euros percibidos en el mes anterior a la presentación de la solicitud y como fecha del límite de edad, 25 años, el mismo día de su presentación).
 - d) ESFUERZO ECONÓMICO: Que la renta arrendaticia resulte superior al 25 por ciento de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia referidos al mes completo anterior a la solicitud de la ayuda.
 - e) INCOMPATIBILIDAD VIVIENDA PROPIA. Que la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar y/o de convivencia no sea propietaria o usu-fructuaria de alguna vivienda en España, con las siguientes excepciones:
 - a. Que la propiedad o el derecho sobre la vivienda se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento, y recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma.
 - b. Cuando siendo titular de una vivienda, acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.
 - f) INCOMPATIBILIDAD PARENTESCO CON ARRENDADOR: Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, ni ser su socia o partícipe, se trate de una persona física o jurídica.
 - g) VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE. Que la vivienda se encuentre en el término municipal de Málaga y que se destine la vivienda a residencia habitual y permanente, siendo obligatorio encontrarse empadronado en la misma en el momento de la presentación de la solicitud.
- 2. Forman una unidad de convivencia, a los efectos establecidos en las presentes bases reguladoras, las personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares. Los requisitos y condiciones de aplicación deberán ser cumplidos por la persona solicitante de la ayuda y, en la forma en la que se establezca en estas bases, por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda.





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 151

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en esta base, se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona titular del contrato de arrendamiento, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, y, de estos últimos, el cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita siempre que resida en la vivienda.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando en la solicitud se hagan constar miembros no empadronados en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad familiar y/o de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta orden.

Cuando en el certificado de empadronamiento aparezcan miembros no incluidos en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación conforme al trámite recogido en la base décima, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad familiar y/o de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento.

No se incluirán en la misma aquellas personas que no estén empadronadas en la vivienda.

- 3. Que la persona beneficiaria no esté incursa en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- 4. Solo se considerará una solicitud de ayuda por vivienda habitual, con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento.

Quinta. Periodo subvencionable y cuantía de la ayuda

Este Plan de Ayuda al Alquiler comprenderá un periodo subvencionable de seis meses completos y consecutivos. El mes de inicio será determinado por la persona solicitante, debiendo reunir desde ese momento los requisitos establecidos en la base cuarta de las presentes bases. El periodo podrá iniciarse desde enero de 2021 hasta el mes de presentación de la solicitud.

La cuantía máxima a subvencionar será de 300 euros al mes hasta un máximo de 6 mensualidades, importe que será abonado al arrendador según la base décimo cuarta, hasta un máximo de 1.800 euros.

Sexta. Régimen de compatibilidad de las ayudas

Esta prestación económica será compatible con las concedidas por la comunidad autónoma y por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento y otras ayudas públicas, conforme al régimen de compatibilidad establecido en las bases que las regulen, sin que en ningún caso la suma de todas ellas puedan superar el 100 % de la renta de alquiler objeto de subvención. En caso de superarlo, esta ayuda se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Séptima. Procedimiento de concesión y órganos competentes

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas para el pago del alquiler de su vivienda habitual a familias afectadas por el impacto económico y social del COVID-19 será el Director-Gerente de la Agencia Pública Administrativa Local, Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, con base en sus estatutos artículo 18, atribución 15.





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 152

- 2. INICIACIÓN: El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante aprobación de la convocatoria por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- 3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: El procedimiento de concesión de estas ayudas, será el de concurrencia competitiva, y se tramitará atendiendo al estricto orden de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el registro que corresponda.
- 4. Criterios de valoración: El único criterio de valoración será la fecha de entrada que figuren en la solicitud, y siempre que reúnan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en estas bases.

Octava. Solicitudes

1. Las solicitudes de los interesados, en modelos normalizados, acompañarán los documentos e informaciones determinadas salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar el momento y el órgano administrativo en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la LPACAP, se presumirá el consentimiento del interesado para consultar o recabar aquellos documentos preceptivos o facultativos en el presente procedimiento, que haya sido elaborado por cualquier Administración, salvo que el mismo haga constar su oposición expresa consignándolo a tal efecto en la solicitud.

- 2. Las solicitudes, en modelos normalizados, en unión de la documentación e información requeridas, se presentarán a través de la página del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu, "sede electrónica", "trámites y gestiones", "vivienda", en el trámite que sea designado a tal efecto. No obstante, también podrán presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases reguladoras en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.
- 4. Las solicitudes presentadas fuera del periodo de vigencia establecido en la base reguladora décimo séptima, serán inadmitidas.

Novena. Documentación que acompaña la solicitud

- 1) Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
 - 2) Acreditación de la representación, si la solicitud ha sido presentada por representante.
 - 3) Acreditación de la situación de vulnerabilidad económica y social:
 - a. En caso de situación legal de desempleo, o afectado por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - b. En caso de haber reducido su jornada laboral, se acreditará con la copia del contrato de trabajo o anexo en el que figure tal circunstancia y la nómina que contenga el concepto de reducción correspondiente al mes en que se haya producido la merma en los ingresos.





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 153

- c. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, en su caso, sobre la estipulación de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado y, en su caso desempleo o prestaciones que reciba; así como las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que correspondan en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda.
- d. En caso de ser trabajador por cuenta propia que haya reducido el volumen de facturación de su actividad al menos en un 30 por ciento, presentará las autoliquidaciones periódicas de los impuestos que corresponda en función de la actividad del obligado tributario solicitante de la ayuda. En caso de no estar obligado a presentar autoliquidaciones periódicas, se presentará declaración responsable de ingresos.
- 4) Acreditación de la composición de la unidad familiar y/o convivencia y las circunstancias especiales de la misma, se presentará:
 - a. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - En el caso de tutela, guarda o acogimiento familiar, se aportará sentencia y/o convenio regulador.
 - c. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores, salvo que el contrato de arrendamiento tenga una antigüedad inferior a seis meses, en cuyo caso el certificado de empadronamiento se referirá al momento de la presentación de la solicitud.
- 5) Acreditación de los ingresos netos de la unidad familiar, referidos al mes completo anterior a la solicitud de la ayuda, deberán aportar de todos los mayores de 18 años:
 - a. Vida laboral.
 - b. En caso de trabajador por cuenta ajena, copia de las nóminas del último mes completo anterior al momento de la presentación de la solicitud.
 - c. En caso de trabajador por cuenta propia, copia de las autoliquidaciones que correspondan en función de la actividad del obligado tributario, del trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- 6) Acreditación de la no titularidad de otras viviendas mediante nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de cada uno de los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar y/o de convivencia. https://sede.registradores.org/site/home.

En el supuesto de figurar en dichas notas simples, alguna vivienda de la que no disponga el titular, conforme a lo regulado en el apartado 1.e) de la base cuarta, será necesario acreditar la condición señalada mediante documento público.

Décima. Instrucción y tramitación

- 1. ÓRGANO INSTRUCTOR. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponde al Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, el cual comprobará de cada uno de los expedientes, la documentación así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras. Asimismo, comprobará en la BDNS si ha recibido otras ayudas de análoga naturaleza así como su compatibilidad. Si de dicha consulta aparecieran otras ayudas, que pudieran ser incompatibles con las de estas bases, se solicitará informe al Área de Derechos Sociales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga o al organismo concedente en su caso, y requerimiento de documentación acreditativa al interesado, a efectos de comprobar dicha compatibilidad.
 - 2. El servicio instructor realizará las siguientes actividades:
 - a. Evaluación de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases reguladoras. Si no se hubieran cumplimentado los





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 154

extremos contenidos en la solicitud, o del análisis de los datos que aporte el solicitante y de los obtenidos directamente de las distintas administraciones o agencias, fuese necesario aportar alguna documentación, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

- El órgano instructor realizará una preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de estas ayudas.
- c. COMISIÓN DE VALORACIÓN: Órgano colegiado que formulará al órgano concedente la propuesta de concesión, a través del órgano instructor. Este órgano colegiado estará compuesto por el/la Jefe del Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, en calidad de presidente, y dos miembros del Servicio de Gestión del Patrimonio Inmobiliario en Alquiler, uno en calidad de secretario/a en calidad de secretario/a y otro como técnico/a, que serán designados por el Director Gerente.
- d. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, formulando propuesta de concesión, desestimación y/o inadmisión de solicitudes al órgano concedente a través del órgano instructor.
- 3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en las presente bases reguladoras. Se concederá trámite de audiencia a las personas interesadas, siempre que la propuesta de resolución difiera de lo solicitado, otorgando un plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente. La no contestación supondrá aceptación de la ayuda por el importe propuesto.
- 4. Una vez revisadas las alegaciones presentadas, el servicio instructor emitirá informe propuesta de resolución, al Director Gerente de este Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana para que, a su vez, en el ejercicio de sus competencias, resuelva la aprobación de concesión de la ayuda, la inadmisión de solicitudes, la desestimación por incumplimiento de los requisitos para la obtención de las ayudas o por desistimiento o renuncia del solicitante, debidamente motivada. Dicha propuesta deberá contener relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, la cuantía así como el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para atender las solicitudes recibidas en una misma fecha, se priorizarán las mismas atendiendo al mayor esfuerzo económico. En caso de persistir el empate, se procederá a la realización de sorteo.

Decimoprimera. Resolución

- 1. La propuesta definitiva de resolución será elevada al órgano competente para que dicte resolución definitiva.
- 2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 3. La convocatoria contará con una resolución definitiva de concesión, de inadmisión y desestimación de solicitudes que se publicará en el plazo establecido en el apartado anterior.
 - 4. La resolución será debidamente motivada y contendrá los siguientes extremos:
 - a. Relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 155

- b. Cuantía y período de alquiler subvencionado.
- c. Forma y pago, así como plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria
- d. Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria y consecuencias de su incumplimiento.
- En la resolución definitiva se comparará las solicitudes presentadas conforme al único criterio de valoración establecidos en estas bases.
- 6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda. Notificación y publicación

Las notificaciones de cada una de las fases en la tramitación del procedimiento de concesión así como la resolución, se cursarán mediante la publicación en el *BOP*, en base a lo establecido en el artículo 45 de LPAC.

Decimotercera. Obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios

- Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.
- 2. Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.
- 3. Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base décimo cuarta.
- 4. Comunicar ante este IMV, otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo fin, de otras administraciones o entes privados, para lo que deberán presentar una declaración responsable informando del total de ayudas públicas que obtienen y su importe.
- 5. Las causas de reintegro, por el beneficiario, de las cantidades percibidas, así como el procedimiento para llevar a cabo dicho reintegro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.
- 6. Los beneficiarios de la prestación quedarán sometidos, asimismo, a las responsabilidades y régimen sancionador recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC).

Decimocuarta. Abono y justificación del pago

- 1. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia y previa fiscalización, al arrendador, salvo en el caso de que la subvención sea para rentas vencidas, abonadas y justificadas por el beneficiario, en cuyo caso se realizará al arrendatario.
- 2. Conforme a la base 34 de las bases de ejecución del presupuesto del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, punto 5.1d) y dadas las dificultades económicas de las familias a las que van dirigidas estas ayudas, el pago podrá realizarse por adelantado en un 90 % del total de la ayuda concedida y el 10 % restante, una vez sean justificados los pagos de las rentas de alquiler subvencionadas y previamente cobradas. También podrán abonarse en firme las mensualidades ya vencidas.
- 3. Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo que se publicará con las presentes bases reguladoras. La acreditación podrá llevarse a cabo mediante la conformidad de la persona arrendadora sobre la percepción del importe, o bien con la justificación de la





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 156

transferencia bancaria de dicha cuantía o de su ingreso en cuenta, en la que aparezca la identificación de la persona arrendadora, el importe y el concepto.

- 4. La documentación justificativa de los pagos anticipados se presentará en el plazo de un mes desde que finalice el periodo subvencionable, y para el caso de pagos de meses vencidos impagados, en el plazo de un mes desde que se hace efectivo el pago de la ayuda.
- 5. Si el contrato de arrendamiento de la vivienda dejara de estar vigente o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.
- 6. En caso de resolución del contrato de arrendamiento por cualquier causa, el arrendador estará obligado a devolver al IMV todas aquellas cantidades recibidas, y que tras la resolución del arrendamiento, no fuesen objeto ya del contrato y por tanto de la subvención concedida.

Decimoquinta. Reintegro

- 1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g. En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de las cantidades reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que se ha producido dicho incumplimiento, perdiéndose el derecho al cobro de las que resten.
 - h. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.





Número 107 Lunes, 7 de junio de 2021 Página 157

Decimosexta. Repercusión fiscal

Las prestaciones concedidas estarán exentas de tributación por IRPF de acuerdo a lo dispuesto por la nueva redacción dada al artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico. Para ello, las personas beneficiarias de estas prestaciones, deberán presentar anualmente una declaración responsable informando del total de ayudas públicas que obtiene y de que dicho total importe anual no supera en 1,5 veces el IPREM.

Según dispone el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, estas prestaciones serán inembargables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos.

Decimoséptima. Entrada en vigor

Este plan de ayudas entrará en vigor al día siguiente de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*".

Málaga, 31 de mayo de 2021.

El Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda, José María López Cerezo.

5562/2021